

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**

**FACULTAD DE DERECHO  
INSTITUTO JURÍDICO-FILOSÓFICO**

**BASES CATEGORIALES DE LA DINÁMICA Y LA ESTÁTICA  
JURÍDICO-SOCIALES  
(ELEMENTOS PARA LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA)**

*POR*

*MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI*

ROSARIO  
1967



# BASES CATEGORIALES DE LA DINÁMICA Y LA ESTÁTICA JURÍDICO SOCIALES

*(Elementos para la Sociología Jurídica)*

POR MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI

## PRESENTACION

En sentido objetivo categoría es una condición esencial del mundo. En sentido subjetivo es una condición esencial de nuestra representación del mundo.<sup>1</sup>

El derecho es el conjunto de todos los repartos, valorados por la justicia y descritos e integrados por normas.<sup>2</sup>

Al concebir el derecho en esta forma reconocemos que en él hay tres dimensiones: la realidad social de todos los repartos de potencia e impotencia; la valoración de dichos repartos desde el punto de vista de la justicia y la descripción e integración del orden de los mismos mediante el ordenamiento de normas.

En este trabajo nos proponemos señalar categorías de la realidad social jurídica.

Dijimos que esta realidad es un conjunto de repartos de potencia e impotencia. Para cada ser potencia es todo lo que lo preserva e impotencia todo lo que lo perjudica. El término repartos significa que la potencia e impotencia es asignada como consecuencia de actitudes humanas. Quienes realizan dichas actitudes son repartidores; los que reciben las asignaciones son beneficiarios.

Normalmente los repartidores proyectan los repartos. El proyecto de reparto contiene la finalidad subjetiva de los repartidores (finis operantis). Su intención y su fin. La intención es la actitud repartidora concreta que el repartidor dispone para determinada situación. El fin es trascendente a la intención y abarca todos los medios necesarios para alcanzar el reparto que el protagonista se propone.

Como toda realidad social esas actitudes repartidoras pueden ser enfocadas desde el punto de vista de la dinámica -en que se las considera como movimientos- y desde el ángulo de la estática -en que se las tiene por detenidas en cada una de sus etapas-.<sup>3</sup>

1 GOLDSCHMIDT, Werner, "La Ciencia de la Justicia (Dikelogía)", Madrid, 1958, pág. 54; "Introducción al Derecho (Estructura del mundo jurídico)", 2ª. ed. Buenos Aires, 1962, pág. 135.

2 Idem, "Introducción ..." cit., pág. 36.

3 Casi todas las corrientes sociológicas aceptan que la distinción entre estática y dinámica sociales efectuada por Augusto Comte responde -en general- al mejor estudio de la realidad. Muchas de ellas, sin embargo, pretenden ajustar tales conceptos y su terminología. (V. POVIÑA, Alfredo, "Sociología", 3ª. ed., Buenos Aires, 1954, t.1, págs. 72 y 354; INKELES, Alex, "Qué es la Sociología? Introducción a la Ciencia y a la Profesión", trad.

Dado que estos enfoques son formas de la realidad social es lógico que se basen en categorías. A continuación nos ocuparemos de ellas: en primer término las estudiaremos en el ámbito de la realidad social, luego veremos cómo se proyectan en las otras dimensiones del derecho.

## **A) LAS CATEGORIAS BASICAS DE LA DINAMICA Y LA ESTATICA JURIDICO SOCIAL EN SU DIMENSION PROPIA**

### **I - Categorías básicas de la dinámica jurídico-social:**

#### a) La finalidad

En el aspecto dinámico la categoría fundamental de la realidad social del derecho es la finalidad. En este caso la finalidad es la causa-fin, el para qué de la acción (finis operis).<sup>4</sup>

Si la identidad del reparto surge de la asignación de potencia e impotencia y estas adquieren su ser por el fin que cumplen respecto del beneficiario, es lógico que la categoría de esa asignación sea la finalidad.

El reparto es una conducta que realiza la finalidad de asignar aquello que preserva o perjudica el ser de los beneficiarios. Sus otros elementos también se constituyen al hilo de la finalidad objetiva del acontecimiento.

Es repartidor quien realiza la conducta cuya finalidad asigna potencia e impotencia. Son beneficiarios quien han recibido algo que teleológicamente es potencia o impotencia.

La finalidad es una categoría pantónoma referida a una totalidad finita de relaciones. El conocimiento de cualquiera de ellas implica el de la finalidad en su totalidad.<sup>5</sup>

Tal totalidad se produciría una vez llegado el Fin del Mundo y sólo podría abarcarse en caso de obtener omnisciencia.

Como necesitamos formular juicios teleológicos tenemos que superar dicha pantonomía prescindiendo de la totalidad que exige la finalidad.

Para lograr tal prescindencia debemos cortar las tendencias hacia la totalidad aplicando el método del fraccionamiento. Como la pantonomía de la finalidad se muestra en forma de conflictos entre el carácter infinito del mundo y el carácter finito de la finalidad, de influencias

del Dr. Jorge Gómez Silva, 1ª. ed., México, 1955, pág. 5/6; SOROKIN, Pitirim A., "Dinámica sociocultural y evolucionismo", en "Sociología del Siglo XX",

4 Rodolfo von IHERING solo intuyó esta finalidad; centralizó su atención en la finalidad subjetiva. Esta deficiencia esterilizó varios aspectos de su genial concepción. (v. IHERING, Rodolfo von, "El fin en el derecho", Atalaya, Buenos Aires, 1946; v. también ALCORTA, Ignacio, "Introducción a la Sociología", Barcelona, 1957, que expresa ideas próximas a la finalidad objetiva; RECASENS SICHES, Luis, "Tratado General de Sociología", México, 1956, pág. 83 y 84; y MAC IVER, R. M., "Causación social", versión española de Moisés González y Eugenio Imaz, México, 1949, pág. 11, que hacen referencia a la finalidad subjetiva).

5 GOLDSCHMIDT, Werner, "La Ciencia ..." cit., pág. 54; "Introducción ..." cit., pág. 135.

desde fuera, de expansiones hacia fuera y de contracciones hacia dentro, los cortes aparecen en esas direcciones.

1) Discrepancia entre el carácter infinito del mundo y el carácter finito de la finalidad:

Los acontecimientos sobrevinientes pueden cambiar la relación de finalidad del reparto (modificaciones ex nunc).

Para enunciar juicios teleológicos debemos prescindir de tal posibilidad.

Si “A” regala un libro a “B” éste ha recibido la potencia derivada de la propiedad del libro. Sin embargo, si luego se persigue a los propietarios de libros como ese, lo que fue potencia se convierte desde entonces en impotencia.

2) Influencias desde fuera:

La finalidad de cualquier acto es influida por todas las otras finalidades. Tendríamos que abstenernos de formular juicios teleológicos hasta conocerlas, pero nos vemos en la necesidad de cortar tales influencias.

Si se dispone un aumento de sueldos para ciertos trabajadores, afirmamos que éstos han recibido una potencia. Los aumentos en el costo de la vida que pueden producirse en ese momento pueden modificar los efectos atribuidos al incremento de sueldos, pero prescindimos de considerarlos.

3) Expansiones hacia fuera:

La finalidad de cualquier acto se extiende hacia situaciones que consideramos externas. Prescindimos de esas extensiones y sólo consideramos parte de la finalidad.

Si “A” paga una suma de dinero a “B” nos limitamos a decir que éste ha recibido una potencia. Esa potencia se extiende a los familiares de “B”, sus herederos, etc., pero prescindimos de tal expansión.

4) Contracción hacia dentro:

La finalidad de todo acto contiene una innumerable cantidad de detalles. Por ser innumerables nos resultan inalcanzables en su integridad, recurrimos a fraccionamientos que nos permiten aislar sólo unos pocos.

Si “A” dona un libro a “B” consideramos que éste obtiene una potencia porque podrá acrecentar su inteligencia, memoria, imaginación, atención, etc. mediante la lectura del libro, o porque aumentará su patrimonio con el valor económico de dicho objeto. Sin embargo, siempre quedarán matices que no contemplaremos, -como podría ser el del uso del volumen como adorno- y de cuya consideración prescindimos.

La finalidad objetiva permite enjuiciar el acierto de los proyectos de reparto. Tal acierto depende de la coincidencia entre la finalidad subjetiva de los autores del proyecto y la objetiva de las acciones contempladas. La discrepancia puede provenir del fin o de la intención.

Si un individuo pretende lesionar a otro hiriéndole a un pariente a quien éste odia, hay discrepancia entre la finalidad objetiva y el fin.

## b) La Causalidad

Los hombres viven basados en la realidad material. La dinámica de esta realidad surge al hilo de la causalidad.

Como la vida jurídica es una expresión de la vida humana, también en ella se advierte una base material.<sup>6 7</sup>

Al hilo de esta realidad material aparece la causalidad. Esta es una categoría subyacente a la finalidad.<sup>8</sup>

En la medida en que se apoye en materialidades la finalidad de los repartos debe corresponder a las relaciones causales.

La vinculación teleológica que origina los elementos del reparto debe guardar concordancia con las relaciones causales existentes entre ellos.

La finalidad puede cambiar el significado de estas relaciones pero no puede alterar su constitución ni su sentido. El cumplimiento de la finalidad requiere el de la causalidad comprendida en ella, pero la causalidad puede darse sin que la finalidad se proyecte.

También la causalidad es una categoría pantónoma: supone una infinidad de relaciones. Para conocer cabalmente una relación causal tendríamos que dominar todas las otras relaciones de esa misma especie.

Tal vastedad de conocimiento nos inalcanzable porque para lograrla tendríamos que obtener la omnisciencia.

En cambio nos es posible el conocimiento de ciertos sectores. Para aislarlos tenemos que recurrir a fraccionamientos que aparecen en los mismos sentidos en que ella muestra su pantonomía: influencias desde fuera, expansiones hacia fuera y contracciones hacia dentro.<sup>9</sup>

## 1) Influencias desde fuera:

Toda relación causal es influida por otras relaciones causales. Para poder enunciarla tenemos que fraccionar dichas influencias.

Si “A” dispara un arma de fuego contra “B”, decimos que hay una relación causal entre la presión ejercida por “A” sobre el gatillo y el disparo contra “B”. También actúa como causa del disparo el arma de fuego, que existe en virtud de otra relación causal, pero cuya

6 MAC IVER, R. M., op. cit., pág. 9.

7 Kelsen ha impugnado la consideración de la causalidad como elemento de la sociedad y del derecho. El parte de una concepción normativa de la sociedad y del mundo jurídico que nosotros no compartimos. (v. KELSEN, Hans, “Sociedad y Naturaleza. Una investigación sociológica”, trad. Jaime Perriau, Buenos Aires, 1945 y “Teoría Pura del Derecho”, trad. Moisés Nilve, Buenos Aires, 1960).

8 El profesor Bruera hizo un detallado análisis de las posiciones relativas a la causalidad, pero llegó a una conclusión que diluye esta categoría identificándola -a los fines del derecho- con la “rationes sufficientis agendi”. (v. BRUERA, José Juan, “El concepto filosófico jurídico de causalidad”, Buenos Aires, 1944).

9 Muchas de las orientaciones científico-jurídicas que se ocuparon de la causalidad fallaron en el descubrimiento de su fraccionamiento. (v. VON LISZT, Franz, “Tratado de Derecho Penal”, 2ª. ed., t. 2, 1927).

intervención fraccionamos.

2) Expansiones hacia fuera:

Cualquier relación causal se extiende indefinidamente, pero es necesario efectuar cortes que limiten esa extensión.

Si “A” entrega una suma a “B” normalmente nos limitamos a señalar una relación causal entre los movimientos de “A” y el desplazamiento de la materialidad del dinero. Es posible que con dicha materialidad se haya desplazado también un virus que ocasione una enfermedad a “B”, pero nosotros fraccionamos esa expansión.

3) Contracción hacia dentro:

Cada relación causal presenta una infinita variedad de matices que por esa condición de infinidad nos son inalcanzables.

Si “A” dispara contra “B”, la fuerza ejercida sobre el gatillo puede haber sido de la intensidad mínima para ponerlo en movimiento o de una intensidad mayor. Fraccionamos el detalle de la intensidad y consideramos simplemente que la fuerza ejercida por “A” produjo el disparo.

También la causalidad permite enjuiciar el acierto de los proyectos.

En este aspecto tal acierto depende de la coincidencia entre la causalidad pretendida en la intención y la objetiva de las acciones contempladas.

## II. Categorías básicas de la estática jurídico-social:

a) La efectividad o realidad

Esta categoría individualiza el conjunto de los elementos jurídico sociales que “existen”.

El reparto es una realidad. Sus repartidores, beneficiarios y objetos repartidos son efectivizados.

La efectividad es una categoría monónoma, referida a objetos individuales.

También ella permite enjuiciar los proyectos. Si el sector a reglamentar se hace efectivo, el proyecto es real. Si la reglamentación se realiza, el proyecto está efectivizado.

b) La posibilidad

Esta categoría señala lo que “puede ser”. En el futuro más remoto posee un grado máximo de amplitud y de vaguedad de contenido. En tiempos más próximos va reduciendo su amplitud y aumentando la determinación de su contenido hasta llegar a la efectividad en que queda subsumida.

Antes de ser efectividad el reparto es siempre posibilidad. La necesidad de proyectar

repartos y el deseo de realizar la previsibilidad -valor relativo, pero valor al fin- nos exige que averigüemos la posibilidad.

Ella se proyecta sobre los diversos elementos del reparto: repartidores, recipiendarios y objetos a repartir.

La posibilidad es una categoría pantónoma referida a una infinidad. Para afirmarla respecto de una de ellas tenemos que conocer todo el ámbito de las posibilidades.

Como tal conocimiento nos es inalcanzable nos vemos en la necesidad de producir fraccionamientos que aparecen en los mismos sentidos en que se muestra la pantonomía de la posibilidad. Se cortan influencias desde fuera, expansiones hacia fuera y contracciones hacia dentro.

1) Influencias desde fuera:

Cualquier posibilidad es influida por otras múltiples posibilidades. Para poder formular juicios respecto de ella tenemos que fraccionar esas influencias.

Es posible que “A” hiera a “B”. Al afirmarlo fraccionamos la posibilidad de que otro lo mate.

2) Expansiones hacia fuera:

Cualquier posibilidad se extiende en todas direcciones, es necesario fraccionarla para poder aprehenderla.

Es posible que “A” hiera a “B”. Ello implica la posibilidad de que sea necesario sustituirlo en las tareas que realiza, pero fraccionamos esta proyección.

3) Contracciones hacia dentro:

Toda posibilidad contiene una innumerable cantidad de detalles que precisamente por esta condición de innumerables nos resultan inalcanzables en su integridad e imponen el consiguiente fraccionamiento.

Es posible que “A” se apodere de un objeto que se halle en poder de “B”. Para hacerlo podrá emplear una infinita variedad de movimientos distintos, pero fraccionamos su consideración.

## **B) PROYECCION DE ESTAS CATEGORIAS EN LAS OTRAS DIMENSIONES DEL DERECHO**

Hemos señalado las categorías básicas de los enfoques jurídico-sociales fundamentales. Corresponde que aquí veamos cómo ellas aparecen desde los puntos de vista de las otras dimensiones.

Para el logro de esta visión tenemos que ampliar las nociones que dimos al comienzo

acerca de la justicia y de las normas.

La justicia es el valor básico del mundo jurídico. Vale y por ello contiene un deber ser ideal independiente de su material valorativo. Valora su material estimativo que en el derecho consiste en los repartos. Orienta en el descubrimiento de criterios de valor que nos aparecen al hilo de las valoraciones.

Las normas contienen la captación lógica neutral de repartos proyectados. Dicha captación se realiza por una persona que se considera tercero en la situación, aunque en la realidad no lo sea. La captación desde el punto de vista de los protagonistas es el imperativo.

Norma e imperativo pretenden contener la captación de la voluntad del autor del proyecto. Si lo logran son fieles.

Además aquélla pretende captar un reparto que se cumple. Si esto es cierto la norma es exacta.

Consideremos cómo aparecen las categorías mencionadas desde los puntos de vista de las dimensiones de la justicia y de las normas.

## **I) Categorías básicas de la dinámica jurídico-social**

### **a) La finalidad**

La justicia de un reparto depende de la finalidad objetiva del mismo.

Desde el punto de vista normativo, si la norma o el imperativo describen la finalidad subjetiva que anida en el proyecto, son fieles. Si esta finalidad se cumple de manera que se logra una objetividad coincidente, la norma es exacta.

### **b) La causalidad**

La justicia valora la causalidad que anida en la realidad social de los repartos al hilo de la finalidad de los mismos.

La fidelidad y la exactitud pretendidas en la dimensión normativa también proyectan sus exigencias sobre la causalidad captada y la pretendida. Para que la norma sea exacta debe cumplirse la relación causal que ella pretende.

## **II) Categorías básicas de la estática jurídico social:**

### **a) La efectividad o realidad**

Al valorar una realidad la justicia nos da un contenido positivo o negativo que es. Como los valores son entes exigentes, la injusticia real da nacimiento a un deber ser actual de que ella cese.

La norma y el imperativo pretenden ser la descripción de la voluntad efectiva del repartidor, por ello dan origen al problema de la fidelidad. Como en la norma anida la pretensión

de describir un reparto efectivo, surge -respecto de ella- el problema de la exactitud.

b) La posibilidad

La justicia exige su realización a través de repartos. Para lograrla hay que considerar la posibilidad de tal efectivización.

Dijimos que cualquier situación injusta engendra un deber ser actual de que ella cese. Para aquellos a quienes es posible hacerla desaparecer emerge un deber de actuar con este propósito.

Ambos deberes pueden tener contenidos distintos, ya que el deber de actuar puede no alcanzar sino sólo a una parte del deber ser actual.

Si el reparto justo no es posible cobra relevancia especial el más justo de los repartos posibles, el reparto justificado.

El reparto justo puede amoldarse a un deber ser actual y a un deber de actuar. El reparto justificado nunca se amolda a un deber ser actual, pero puede efectivizar un deber de actuar. Este reparto engendra siempre un deber ser actual: el de eliminar los obstáculos que impiden el reparto justo.

Cuando las normas sólo pueden ser cumplidas parcialmente, la posibilidad nos brinda una categoría especial: la correspondencia, o sea el más alto grado de cumplimiento posible.